

**VISTOS:**

El Informe N° D000197-2021-GRC-DP de fecha 13 de diciembre de 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2021-GRC-GR de fecha 23 de noviembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° D000197-2021-GRC-DP de fecha 13 de diciembre de 2021, la responsable de remuneraciones de la Dirección de Personal emite Informe de cálculo para el pago de beneficios sociales de quien en vida fuera don José Wilder Chávez Rabanal, por el tiempo laborado, en el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, adscrito a la Dirección de Construcción y Saneamiento de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2021-GRC-GR de fecha 23 de noviembre de 2021, se resolvió: *"CESAR de la carrera administrativa, a partir del 07 de noviembre de 2021, al señor JOSÉ WILDER CHÁVEZ RABANAL, servidor nombrado en el cargo de Ingeniero IV nivel remunerativo SPA, adscrito a la Dirección de Construcción y Saneamiento de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Cajamarca, por la causal de fallecimiento ocurrido el día 06 de noviembre de 2021, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha"*;

Que, a través de la Resolución N° 501-89-P-CORDECAJ, se nombra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al servidor José Wilder Chávez Rabanal, a partir del 01 de noviembre de 1989;

Según Resolución Directoral Sectorial N° 17-2019-GR.CAJ/DRVCS, de fecha 06 de noviembre de 2019, se otorga *Bonificación Personal Mensual y Reconocimiento del Quinto Quinquenio, a partir del 01 de noviembre de 1989 al 31 de octubre del 2014; a favor del recurrente TAP JOSE WILDER CHÁVEZ RABANAL, Servidor Nombrado, en el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el pago equivalente de dos remuneraciones mensuales totales por haber acreditado VEINTICINCO (25) años, de servicios prestados al Estado desde el 01 de noviembre de 1989 al 01 de noviembre del 2014;*

Que, mediante Informe N° 59-2021-GRC-CPE, la responsable de Control de Personal señala que a la fecha de su fallecimiento, el servidor contaba con 56 días de vacaciones pendientes de uso, mismas que deben liquidarse;

Que, vistas las Constancias de Pago de haberes y descuentos que, durante el período comprendido entre 01 de noviembre de 2014 al 06 de noviembre de 2021, acumula un total de 07 años y 6 días, que sumados al período anterior totaliza 32 años y 6 días de servicios prestados al Estado;

Que, ante el fallecimiento del servidor, la entidad debe otorgar los beneficios laborales a los familiares directos conforme al orden excluyente establecido, verificando el parentesco a través de los documentos que correspondan (testamento del ex servidor o sucesión intestada);

Que, el artículo 660 del Código Civil establece que: *"Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"*;

Que, de acuerdo con la normatividad vigente, procede otorgar los beneficios de Compensación por Tiempo de Servicios, Asignación por cumplir 30 años y Compensación Vacacional a los deudos del ex servidor José Wilder Chávez Rabanal:

a) **Compensación Vacacional**

MUC+BET	VACACIONES PENDIENTES días	S/.
741.64	56	741.64 x 56 / 30
total		<b>1,384.39</b>

b) **Asignación por cumplir 30 años de servicios**

Cumplidos al 01/11/2019

MUC+BET	x	S/.
741.64	3	2,224.92

c) **Compensación Tiempo de Servicios**

Reconocer 32 años y 06 días a la fecha del fallecimiento

TIEMPO DE SERVICIOS	MUC 698.59	Cálculo	S/.
AÑOS	32	698.59 x 32	<b>22,354.88</b>
DIAS	6	698.59/360 x 6	<b>11.64</b>
TOTAL			<b>22,366.52</b>

Que, la Centésima Undécima disposición Complementaria Final de la Ley 30879- Ley de Presupuesto para el año 2019, señala: *Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único .....A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único. El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese. A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan;*

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector público;

Que, en el artículo 2 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, dispone: "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276". De igual manera, en el mismo cuerpo normativo en el artículo 4 numeral 4.1 establece que: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social", en el numeral 4.2 prescribe lo siguiente: "Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o

culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, el Numeral 4.4 del acotado cuerpo normativo, prevé la **Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios**: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios;

Asimismo, en el numeral 4.5 se señala que: "**Compensación por Tiempo de servicios (CTS)**: que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Debemos señalar que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de dicho régimen;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° D000123-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 13 de diciembre de 2021, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, COMPENSACIÓN VACACIONAL Y ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS** a favor de la sucesión intestada del que en vida fue Sr. José Wilder Chávez Rabanal, ex *servidor nombrado en el cargo de Ingeniero IV nivel remunerativo SPA, adscrito a la Dirección de Construcción y Saneamiento de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Cajamarca, según la siguiente liquidación:*

**a) Compensación Vacacional**

MUC+BET	VACACIONES PENDIENTES días	S/.
741.64	56	741.64 x 56 / 30
total		<b>1,384.39</b>

**b) Asignación por cumplir 30 años de servicios**

Cumplidos al 01/11/2019

MUC+BET	x	S/.
741.64	3	2,224.92

**c) Compensación Tiempo de Servicios**

Reconocer 32 años y 06 días a la fecha del fallecimiento

TIEMPO DE SERVICIOS	MUC 698.59	Cálculo	S/.
AÑOS	32	698.59 x 32	<b>22,354.88</b>
DIAS	6	698.59/360 x 6	<b>11.64</b>
TOTAL			<b>22,366.52</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como en el domicilio real del extinto servidor **Sr. JOSÉ WILDER CHÁVEZ RABANAL**, sito en el Jr. Alejandro Ortiz 111 de la ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN